



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220210041700

DEMANDANTE: LUCILA BELEN CASTRO DE RIOS C.C. 22.359.528.

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-
NIT. 900.336.004-7.**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del Señor Juez, el presente proceso regresó del **Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla**, luego de surtirse el grado jurisdiccional de consulta mediante el cual Confirmó la sentencia de fecha 11 de mayo del 2022 proferida por este despacho. Así mismo, con memorial de fecha 05/06/2023 Colpensiones presentó sustitución de poder. Además, le informo que **NO HAY COSTAS** que liquidar. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 08 de septiembre del 2023.

**FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO**

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, ocho (08) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y advertido del memorial presentado por la apoderada de Colpensiones, el despacho se pronunciará previa a las siguientes consideraciones:

Conforme a la decisión proferida el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla, el Despacho dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

En cuanto a la sustitución de poder aportado por la apoderada de Colpensiones, es de recordar que el art. 75 del C.G.P., establece *“Podrá conferirse poder a uno o varios abogados. (...) El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial”*. De igual manera, en el art. 76 del C.G.P., expresa *“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)”*.

En el caso puntual con memorial de fecha 05/06/2023, la doctora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, en su condición de Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL QUIPA GROUP distinguida con el NIT. 901.713.345-4, actuando como nueva apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, sustituyó facultades a la Dra. MARIA PAULA ALVAREZ CRUZ identificada con C.C. 1.103.110.458 y T.P. No. 269.279 del C.S.J., para actuar en representación de la parte demandada, en los términos del artículo 75 y 76 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Sin embargo, observa el despacho que mediante sentencia de fecha 11/05/2022 se absolvió a la parte demanda, y se ordenó remitir a los Juzgados Laborales del Circuito para surtir el grado de consulta y regresada la consulta, el Superior confirmo la decisión



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

emitida por esta dependencia judicial, por lo que, estima el despacho que no es procedente reconocer personería adjetiva a la Dra. MARIA PAULA ALVAREZ CRUZ., debido a que no existe actuaciones pendientes por resolver en el presente proceso y por ende, archivará el proceso

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior en sentencia de fecha 22 de agosto del 2023, proferida por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla, mediante el cual confirmó la sentencia de fecha 11 de mayo del 2022 emitida por este despacho.
2. **NO RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Doctora MARIA PAULA ALVAREZ CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.103.110.458 expedida en Corozal (Sucre), y portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 269.279 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
3. **ARCHÍVESE** el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6669481308b05bf1443d7bc5167f455116ca23717ea549e6bebec6f541af174e**

Documento generado en 08/09/2023 03:54:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220230016000

DEMANDANTE: SINDY PAOLA MEDRANO MORENO C.C. 1.108.764.408.

DEMANDADAS: MEDICPLUS S.A.S. NIT. 900.744.042-7.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del Señor Juez, el presente proceso se encuentra pendiente de pronunciarse sobre la liquidación de costas de esta instancia ordenadas en sentencia de fecha 02 de agosto del 2023 y en la cual se señaló como agencias en derecho a cargo de MEDICPLUS S.A.S., la suma de Un Millón Pesos (\$1.000.000.00), así:

Expensas:\$ 00.00
Gastos sufragados durante el curso del proceso\$ 00.00
Agencias en derecho a cargo\$ 1.000.000.00

TOTAL COSTAS.....\$ 1.000.000.00

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 08 de septiembre del 2023.


FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, ocho (08) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Visto la liquidación de costas realizada por secretaria en el trámite de esta instancia, el Despacho pasa aprobarla tal como fueron liquidadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **APRUÉBESE** la Liquidación de Costas realizado por secretaria a favor de la parte demandante y a cargo de MEDICPLUS S.A.S. NIT. 900.744.042-7, en la suma de Un Millón Pesos (\$1.000.000.00).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Victor Ernesto Ariza Salcedo

Firmado Por:

Carrera 44 No. 38-11, Edificio Banco Popular, piso 4
Correo: j02mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **877fe3eb930dce2e0e5d7c6dfc2d9fd3831a29167cf3a33c1c54b581507996f0**

Documento generado en 08/09/2023 03:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220230022100

DEMANDANTE: WILLIANS JOSÉ ROMERO RIVERO C.C. 5.349.892.

DEMANDADAS: ANDREA ISABEL MONTAÑEZ ZAPATA C.C. 1.140.834.006 y DIONISIO JIMENEZ SINIESTRA C.C. 10.537.307.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el presente proceso, se encuentra pendiente fijar nueva fecha para la celebración de la Audiencia por intermitencia de conectividad. Sírvese proveer.

Barranquilla, 08 de septiembre del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, ocho (08) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que le antecede y por haber tenido interrupciones de internet dentro de las instalaciones del Juzgado para realizar la diligencia programada el día 08 de septiembre del 2023, el Despacho procederá a fijar nueva fecha para la celebración de la Audiencia de Tramite y Juzgamiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laboral de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **FIJAR** nueva fecha de celebración de la Audiencia de Tramite y Juzgamiento, para el día 15 de septiembre del 2023 a las 10:00 AM. Las partes podrán acceder a la audiencia a través del link enviado a sus correos electrónicos o en el siguiente:

<https://call.lifesecloud.com/19238276>

2. **REMITIR** copia del presente auto a las partes y los apoderados al correo electrónico que obra dentro del expediente judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

SICGMA

Firmado Por:

Victor Ernesto Ariza Salcedo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 02

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3bde3d1b7ac7b1bacea10fb55b0720476319b8d375ec05793117716b98643b**

Documento generado en 08/09/2023 03:54:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>